



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE FIDEL GALEANO ARIZA
Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00066-00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha once (11) de diciembre de dos mil Diecinueve (2019), se libró Mandamiento de pago en contra de JOSE FIDEL GALEANO ARIZA, identificado con C.C. N°91.362.731, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Al demandado JOSE FIDEL GALEANO ARIZA, se le efectuó el emplazamiento de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P. y con el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y ante la no comparecencia al proceso se le designo Curador Ad-Litem, con quien se surtió la notificación contestando la demanda oportunamente sin formular excepciones, ni oposición.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiese invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE FIDEL GALEANO ARIZA, identificado con C.C. N°91.362.731, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2019-00066-00.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$1.781.278,80).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81870e62f009c3664dd453a73b1eb69ee51a78cc9521908cb476a095237cb0a6
Documento generado en 01/02/2021 03:59:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>